

## SEPARACIÓN DE LOS PODERES EN EL ACTUAL ESTADO DEMOCRÁTICO DEL DERECHO BRASILEÑO

Francisco Sérgio Magalhães Pinto\*

Oriana Piske de Azevedo Magalhães Pinto\*

Modernamente, se completó un largo proceso de separación entre el poder espiritual y temporal, en el cual había la necesidad de solucionar el problema del alejamiento entre el Estado-aparato, el príncipe y la sociedad, con lo que se visaba no solo garantizar la representación política de una fuerza social ascendente, como también realizar la idea de un equilibrio entre diversas potencias sociales que se inspiraban en el modelo heredado de la representación estamental en las cortes medievales, como en Montesquieu, o todavía, con vestigios restauracionistas no obstante de acentuada índole funcional, en Locke.

El inglés John Locke (1632-1704) estaba entre los filósofos llamados empiristas, por intentar compaginar ciencia y filosofía, por tener valorado la experiencia como fuente del conocimiento. Fue contemporáneo de Thomas Hobbes sin embargo, al contrario de este, era liberal y tenía convicciones parlamentaristas.

El pensamiento de Locke influyó las bases de las democracias liberales, al punto de, en el siglo XVIII, los iluministas franceses hubieren buscado, en sus obras, las principales ideas responsables por la Revolución Francesa. Incluso la teoría de la separación de los tres poderes de Montesquieu fue inspirada en Locke, que también influyó significativamente los pensadores norteamericanos en la elaboración de la declaración de su independencia, en 1776. En todas las cuestiones sociales y políticas Locke vea que el factor último es la naturaleza del hombre. Para Locke, los hombres nacían libres y con derechos iguales.

Locke sustentaba que el estado de la sociedad y, consecuentemente, el poder político, nacen de un pacto entre los hombres. Antes de ese acuerdo, los hombres vivirían en estado natural, así como creía Hobbes, segundo lo cual todos los hombres tendrían el destino de preservar la paz y la humanidad y evitar lastimar los derechos de los otros, deberes que Locke consideraba propios del estado natural. El pacto social primordial sería tan sólo un acuerdo entre individuos reunidos con la finalidad de emplear su fuerza colectiva en la ejecución de las leyes naturales renunciando a ejecutarlas por las manos de cada uno. El objetivo de este pacto sería la preservación de la vida, de la libertad y de la propiedad.

\*Contador. Bachillerato en Derecho por la UNIEURO.

\*Jueza de Derecho del TJDF. Mestre em Direito por la UFPE.

Locke creía que los hombres, en el momento que se organizaban en sociedad, cedían al Estado parte de su igualdad y su libertad, con el fin de mantener la seguridad. En la sociedad política, por el contrato social, las leyes aprobadas por mutuo consentimiento de sus miembros serían aplicadas por jueces ecuanímenes y mantendrían la armonía general entre los hombres, deberían transferir a la comunidad social, a través del pacto, los derechos legislativo y ejecutivo individuales. El soberano sería, de este modo, el agente ejecutor de la soberanía del pueblo.

Para Locke, el mismo hombre que confiaba el poder al soberano, era capaz de decir cuando se abusa del poder. La renuncia al poder personal sólo puede ser para mejor, y por eso, el poder de gobierno y de legislatura constituida por los hombres en acuerdo social no pueden ir allá del requerido para las finalidades deseadas. Los pleitos han de ser resueltos por jueces neutros y honestos, de acuerdo con las leyes. Todo eso no debería estar dirigido a otro fin que no fuese el de lograr la paz, la seguridad y el bien del pueblo. Esas ideas estructurarán la base del moderno principio de la separación de los poderes, que comienza, pues, por llevar una idea de moderación y de compromiso.

En lo que concierne a la separación de poderes y poder constituyente tenemos que la soberanía popular es el eslabón que une e integra estos dos componentes de la democracia moderna. El principio de la soberanía popular significa el proceso de secularización y laicización por que se va diferenciar de la sociedad, una identidad nueva: el Estado.

La constitución del Estado - toda creación es separación - representa el cambio de ese poder inicial, único e indomable, en un poder derivado, repartido, titulado. Dicha separación, extrae el poder constituido del poder constituyente y, por ese acto, legitima la titularidad concreta del poder, estableciendo padrones para su ejército legítimo.

A este paso, la separación y los poderes es presupuesto del constitucionalismo, previsto en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, y vale como expresión eufemística de la “destitución del príncipe”, todavía que a eso no pueda ser reducida.

La separación de poderes lleva la más difusa polisemia de desagregación y de derecho público, pues apunta simultáneamente para los principios de desagregación y de composición, en un sistema de freos y contrapesos. Sin embargo, dicho equilibrio de fuerzas no resultará necesariamente en la concretización del principio de la igualdad – problemática del Estado de Derecho – considerando que esa visión reductora de la separación de los poderes podrá proporcionar la hegemonía de una “formación democrática de la voluntad” dispuesta a invocar una irrefutable racionalidad “discursiva” en el confronto de los “intereses individuales”.

La “falla” del sistema de la separación de los poderes (*checks and balances*), alegada por algunos doctrinadores<sup>1</sup>, consiste en el hecho de no tener previsto, como no podía prever, que el mismo sólo sería eficaz mientras las funciones atribuidas a cada titular conservaren un sentido social.

En el mundo actual, se percibe que al realizarse la separación de los poderes, no hay regreso a la espontánea armonía segregada por una supuesta organización natural, localizada en un pasado mítico. Además, se halla que la separación de los poderes significa, inevitablemente, diferenciación y equivalencia, obra de razón, creación del dominio de la técnica.

Actualmente, vivimos en una sociedad en constantes transformaciones, por lo que surgirán institutos como el procedimiento debido, los regímenes de incompatibilidades y del financiamiento de los partidos, la limitación de mandatos, el alargamiento del *referendum*, la entrega de tareas administrativas a particulares. Cada vez hay más reivindicaciones de la sociedad civil, en los diversos países, clamando por más transparencia de los actos de los integrantes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, no siendo diferente en el Estado brasileño.

Brasil es una Federación y tiene como principio fundamental lo de la separación de los poderes (Legislativo, Ejecutivo, Judicial), como la base para constituirse en un Estado democrático de derecho.

El preámbulo de la Constitución Federal brasileña de 1988, presenta la institución del Brasil, por la Asamblea Nacional Constituyente, como un Estado democrático, destinado a asegurar el ejercicio de los derechos sociales e individuales, la libertad, la seguridad, el bienestar, el desarrollo, la igualdad y la justicia como valores supremos de una sociedad fraterna, pluralista y sin preconcepciones, fundada en la armonía social y comprometida, en la orden interna e internacional, con la solución pacífica de las controversias.

Al analizar los principios, reglas y valores destacados en la Carta Magna brasileña de 1988, tenemos que el poder esta estructurado en la independencia y armonía entre sí, del Legislativo, del Ejecutivo y del Judicial.

La separación de los poderes es una garantía extraordinaria que fue elevada al rango constitucional, fruto del deseo e intención constituyente de establecer funciones diferenciadas, conjugando principios por veces aparentemente contrapuestos, con el propósito de salvaguardar el ejercicio de los derechos individuales y colectivos. La separación de los poderes se convirtió en un principio sustancial de legitimación del Estado brasileño.

<sup>1</sup> VASCONCELOS, Pedro Carlos Barbosa de. Teoria geral do controlo jurídico do poder público. Lisboa: Edições Cosmos, 1996.

Al fin, tenemos que, en Brasil, la separación de los poderes es un fundamento del Estado Constitucional Democrático de Derecho, en lo cual cada uno de los integrantes de los tres poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) debe observar su función frente a un propósito social.

## REFERENCIAS

BONAVIDES, Paulo. *Curso de Direito Constitucional*. 10. Ed. São Paulo: Malheiros, 1998.

BRASIL. *Constituição 1988*. Brasília: Senado Federal, 2000.

LOCKE, John. *Dois tratados sobre o governo*. São Paulo: Martins Fontes, 1988.

VASCONCELOS, Pedro Carlos Barbosa de. *Teoria geral do controlo jurídico do poder público*. Lisboa: Edições Cosmos, 1996.

WOLKMER, Antonio Carlos (Org.). *Introdução à história do pensamento político*. Rio de Janeiro: Renovar, 2003.